

**Asunto C-646/23 [Lita] <sup>i</sup>****Resumen de la petición de decisión prejudicial con arreglo al artículo 98, apartado 1, del Reglamento de Procedimiento del Tribunal de Justicia****Fecha de presentación:**

27 de octubre de 2023

**Órgano jurisdiccional remitente:**

Wojskowy Sąd Okręgowy w Warszawie (Tribunal Militar Regional de Varsovia, Polonia)

**Fecha de la resolución de remisión:**

25 de octubre de 2023

**Proceso penal contra:**

P. B.

**Objeto del procedimiento principal**

Procedimiento penal tramitado ante un órgano jurisdiccional de segunda instancia contra el soldado raso P. B., el cual ha sido declarado culpable en primera instancia de haber cometido el delito tipificado en el artículo 278, apartado 1, del Kodeks karny (Código Penal).

**Objeto y fundamento jurídico de la petición de decisión prejudicial**

Compatibilidad con el Derecho de la Unión, a la luz del artículo 19 TUE, apartado 1, párrafo segundo, y del artículo 47 de la Carta de los Derechos Fundamentales, en relación con las disposiciones de la Directiva (UE) 2016/343, de una disposición nacional que prevé que, por ministerio de la ley, sea retirado del servicio activo un juez que conoce en apelación de un asunto al que resultan aplicables las disposiciones de esa Directiva.

<sup>i</sup> La denominación del presente asunto es ficticia. No se corresponde con el nombre de ninguna parte en el procedimiento.

## Cuestiones prejudiciales

- 1) ¿Deben interpretarse el artículo 19, apartado 1, párrafo segundo, del Tratado de la Unión Europea (en lo sucesivo, «TUE») y el artículo 47 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea (en lo sucesivo, «Carta»), en relación con lo dispuesto en la Directiva (UE) 2016/343 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de marzo de 2016, por la que se refuerzan en el proceso penal determinados aspectos de la presunción de inocencia y el derecho a estar presente en el juicio (en lo sucesivo, «Directiva»), en el sentido de que se oponen a una disposición nacional como el artículo 13 y también al artículo 10 de la ustawa z dnia 28 lipca 2023 r. o zmianie ustawy — Kodeks cywilny oraz niektórych innych ustaw (Ley por la que se Modifican la Ley por la que se Aprueba el Código Civil y Otras Leyes, de 28 de julio de 2023), que prevén que, por ministerio de la ley, sea retirado del servicio activo un juez que conoce en apelación de un litigio al que resultan aplicables las disposiciones de la Directiva, cuando: (I) esa disposición se ha definido de tal modo que únicamente afecta a un juez de entre todos los jueces en servicio activo; (II) dicha disposición no afecta a los fiscales que se encuentran en una situación análoga, pese a que, en la situación legal vigente hasta la fecha, tanto los fiscales como los jueces que se encontraban en una situación similar a la del juez que conoce de la apelación recibían el mismo trato; (III) la Ley en la que figura la referida disposición no afecta a la organización de los tribunales, sino a una materia completamente distinta, y su exposición de motivos no aclara en ningún modo las causas por las que se adopta esa disposición, no indica ningún interés público importante al que deba responder su adopción ni justifica las causas por las cuales su adopción es proporcional para dichos fines, y cuando (IV) ni esa disposición ni ninguna otra disposición del Derecho nacional prevén la posibilidad de que el órgano jurisdiccional o algún otro órgano examinen un recurso o cualquier otro remedio del juez al que se refiere dicha disposición para verificar la pertinencia de su retirada del servicio activo o la compatibilidad de la referida disposición con las normas nacionales de rango superior o con las normas del Derecho de la Unión o del Derecho internacional?
- 2) ¿Resulta relevante para responder a la cuestión prejudicial n.º 1 el hecho de que el juez a quien se refiere la disposición del Derecho nacional citada, habida cuenta de su actividad encaminada a la defensa de la independencia de los jueces y de los tribunales, haya estado antes sometido a medidas represivas por parte del Poder Ejecutivo, que intentó retirarlo del servicio activo con arreglo a la normativa anteriormente vigente, y de que la citada disposición del Derecho nacional fuera aprobada a la vista del fracaso de aquellos intentos? ¿Resulta relevante para dicha respuesta el hecho de que, a juicio del órgano jurisdiccional remitente, esa disposición no sirve para

responder a ningún interés público importante, sino que es de naturaleza represiva?

- 3) ¿Deben interpretarse el artículo 19 TFUE, apartado 1, párrafo segundo, el artículo 47 de la Carta, los artículos 2 TUE y 4 TUE, apartado 3, y los principios de primacía del Derecho de la Unión y de tutela judicial efectiva, a la luz de la sentencia del Tribunal de Justicia de 13 de marzo 2007, dictada en el asunto C-432/05, Unibet, en el sentido de que un órgano jurisdiccional, formado por el juez mencionado en las cuestiones prejudiciales n.º 1 y n.º 2, está autorizado a suspender de oficio la aplicación de la disposición del Derecho nacional mencionada en la cuestión prejudicial n.º 1, que prevé su retirada del servicio activo, pudiendo seguir ejerciendo su función jurisdiccional en el presente asunto y en otros asuntos mientras no se obtenga la respuesta del Tribunal de Justicia, en la medida en que ello resulte indispensable para que el asunto pendiente ante ese órgano jurisdiccional sea resuelto con arreglo a las disposiciones aplicables del Derecho de la Unión?
- 4) ¿Deben interpretarse las disposiciones y principios mencionados en la cuestión prejudicial n.º 3 en el sentido de que, en el supuesto de que el Tribunal de Justicia, tomando en consideración las circunstancias señaladas en la cuestión prejudicial n.º 2, dé una respuesta positiva a la cuestión prejudicial n.º 1, no podrá aplicarse la disposición del Derecho nacional a que refiere esta última cuestión prejudicial, que prevé la retirada del servicio activo de un juez, y el juez no será retirado del servicio activo, a no ser que exista para ello otro fundamento jurídico?

#### **Disposiciones del Derecho de la Unión invocadas**

Artículo 19, apartado 1, párrafo segundo, del Tratado de la Unión Europea

Artículo 47 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea

Directiva (UE) 2016/343 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de marzo de 2016, por la que se refuerzan en el proceso penal determinados aspectos de la presunción de inocencia y el derecho a estar presente en el juicio (DO 2016, L 65, p. 1).

#### **Disposiciones de Derecho nacional invocadas**

Artículos 10 y 13 de la ustawa z dnia 28 lipca 2023 r. o zmianie ustawy — Kodeks cywilny oraz niektórych innych ustaw [Ley por la que se Modifican la Ley por la que se Aprueba el Código Civil y Otras Leyes, de 28 de julio de 2023 (Dz.U. 2023, posición 1615)]

- Conforme al artículo 10, «en la ustawa z dnia 11 marca 2022 r. o obronie Ojczyzny [Ley sobre la Defensa de la Patria, de 11 de marzo de 2022 (Dz.U., posición 2305, y Dz.U. 2023, posiciones 347 y 641)], el artículo 233 recibirá el siguiente tenor: “En caso de cese del servicio militar profesional de un fiscal militar, que sea militar de carrera, seguirá en el cargo de fiscal en la unidad organizativa de que se trate de la fiscalía, con independencia del número de cargos de fiscales en dicha unidad.”».
- Conforme al artículo 13, «el juez de un tribunal militar cesado del servicio militar profesional, que siga en el cargo de juez en la fecha de entrada en vigor de la presente ley, se retirará del servicio activo en dicha fecha. [...]». Con arreglo al artículo 14 de la ley modificadora, la entrada en vigor de ambas disposiciones será el 15 de noviembre de 2023.

Artículos 175, apartado 1, 176, apartado 2, 179 y 180 de la Constitución de la República de Polonia

Artículos 22, apartado 1, 23, apartado 1, 35, apartado 1, y 70, apartados 1 y 2, de la ustawa z 21 sierpnia 1996 r. — Prawo o ustroju sądów wojskowych (Ley de Organización de los Tribunales Militares, de 21 de agosto de 1996)

Artículos 200, apartado 6, 226, punto 3, 229, apartado 2, y 233 de la ustawa z 11 marca 2022 roku o obronie Ojczyzny (Ley sobre la Defensa de la Patria, de 11 de marzo de 2022)

- Conforme al artículo 233, «en caso de que cese del servicio militar profesional un juez de un tribunal militar o un fiscal militar, que sean militares de carrera, estos permanecerán en el cargo de juez o de fiscal en la unidad organizativa de que se trate del tribunal o de la fiscalía, con independencia del número de cargos en dichas unidades. [...]».

Artículos 70, apartados 1 y 2, 71, apartados 2 y 3, y 73, apartados 1 y 3, de la ustawa z dnia 27 lipca 2001 r. — Prawo o ustroju sądów powszechnych (Ley de Organización de los Tribunales Ordinarios, de 27 de julio de 2001)

Artículo 439, apartado 1, de la ustawa z dnia 6 czerwca 1997 r. — Kodeks postępowania karnego (Ley por la que se Aprueba el Código Penal, de 6 de junio de 1997)

Artículo 104, apartado 1, de la ustawa z dnia 24 sierpnia 2001 r. — Kodeks postępowania w sprawach o wykroczenia (Ley por la que se Aprueba el Código de Procedimiento en materia de Delitos Leves, de 24 de agosto de 2001)

### **Breve exposición de los hechos y del procedimiento principal**

- 1 El Wojskowy Sąd Garnizonowy w Warszawie (Tribunal Militar de la Guarnición de Varsovia) dictó una sentencia, declarando al soldado raso P. B. culpable de

haber cometido el delito tipificado en el artículo 278, apartado 1, del Código Penal. El soldado raso P. B. impugnó la sentencia citada, alegando la imposición indebida de una medida penal —la publicación de la sentencia— y solicitó la modificación de la sentencia mediante la anulación de la sentencia en esa parte. En la vista del recurso, celebrada ante el Wojskowy Sąd Okręgowy w Warszawie (Tribunal Militar Regional de Varsovia), el soldado raso P. B. solicitó, adicionalmente, la anulación de la sentencia y la suspensión condicional del procedimiento.

- 2 Para examinar la apelación en una composición unipersonal, se designó a un juez, que será retirado del servicio activo a partir del 15 de noviembre de 2023 con arreglo al artículo 13 de la Ley por la que se Modifican la Ley por la que se Aprueba el Código Civil y Otras Leyes, de 28 de julio de 2023, sin derecho a recurrir y sin que se hayan adoptado las disposiciones de ejecución. Los artículos 10 y 13 de esa Ley se adoptaron únicamente respecto a una persona por la mayoría del Sejm (Cámara Baja del Parlamento), en contra de la posición del Senado y de la comisión senatorial.
- 3 Este juez fue nombrado para el cargo de juez del Wojskowy Sąd Okręgowy w Warszawie el 29 de enero de 2013. En el mes de julio de 2017, habida cuenta de su estado de salud, fue declarado incapaz para desempeñar el servicio militar, pero capaz para ejercer el cargo de juez. Por ello, solicitó a la Krajowa Rada Sądownictwa [Consejo Nacional del Poder Judicial (en lo sucesivo, «CNPJ»)] ser trasladado a un cargo judicial en un tribunal ordinario. El CNPJ solicitó al Prezydent Rzeczypospolitej (Presidente de la República de Polonia) el nombramiento (traslado) del juez a un cargo equivalente en un tribunal ordinario. El Presidente, tras cuatro años y medio, mediante resolución de 27 de diciembre de 2021, denegó el nombramiento sin motivación alguna. En el mes de diciembre de 2019, el Minister Sprawiedliwości (Ministro de Justicia) había solicitado la retirada del servicio activo del juez al CNPJ de entonces, el cual, sin embargo, denegó dicho acto por el hecho de que el juez, aunque incapaz para desempeñar el servicio militar, era capaz para ejercer el cargo judicial. Tras la resolución del Presidente, el Minister Obrony Narodowej (Ministro de Defensa Nacional) presentó, en enero de 2022, una solicitud análoga al nuevo CNPJ. El 12 de junio de 2023, el nuevo CNPJ denegó la retirada del juez del servicio activo, a la vista de la entrada en vigor, el 24 de abril de 2022, del artículo 233 de la Ley sobre la Defensa de la Patria. Con arreglo a esa disposición, por indicación del Ministro de Defensa Nacional, el citado juez fue cesado del servicio militar profesional y mantenido en el cargo de juez del Wojskowy Sąd Okręgowy w Warszawie. El juez retomó la función jurisdiccional desde marzo de 2023.
- 4 El 28 de julio de 2023, el Sejm aprobó la Ley por la que se Modifican la Ley por la que se Aprueba el Código Civil y Otras Leyes, con arreglo a la cual, entre otras cosas, se eliminó del artículo 233 de la Ley sobre la Defensa de la Patria lo dispuesto sobre los jueces (manteniéndose lo relativo a los fiscales) y se introdujo en dicha ley modificadora el artículo 13, relativo a la retirada del servicio activo del juez que haya sido cesado del servicio militar profesional.

**Breve exposición de la fundamentación de la petición de decisión prejudicial**

- 5 El órgano jurisdiccional remitente, como «órgano jurisdiccional» a los efectos del Derecho de la Unión, está vinculado por las exigencias del principio de la Unión de la tutela judicial efectiva, puesto que puede dirimir cuestiones relativas a la aplicación o a la interpretación del Derecho de la Unión. Las garantías inherentes a ese concepto de órgano jurisdiccional establecido por la ley no solo comprenden el fundamento jurídico de la existencia del órgano jurisdiccional, sino también las exigencias relativas a su composición y a los jueces individuales. El órgano jurisdiccional debe ser independiente e imparcial, lo cual debe asegurarse mediante las correspondientes garantías, que incluyen, en particular, la protección del servicio activo del juez, su retirada de este y la inamovilidad. A este respecto, el órgano jurisdiccional remitente invoca la jurisprudencia resultante de las sentencias de 27 de febrero de 2018, Associação Sindical dos Juizes Portugueses (C-64/16, EU:C:2018:117), de [24 de junio] de 2019, Comisión/Polonia (Independencia del Tribunal Supremo) (C-619/18, EU:C:2019:[531]), y de 5 de noviembre de 2019, Comisión/Polonia (Independencia de los tribunales ordinarios) (C-192/18, EU:C:2019:924). El órgano jurisdiccional remitente recuerda, asimismo, que, en el procedimiento principal en materia penal, resulta también aplicable la Directiva 2016/343 por la que se refuerzan en el proceso penal determinados aspectos de la presunción de inocencia y el derecho a estar presente en el juicio.
- 6 En la formación unipersonal del órgano jurisdiccional remitente, ejerce un juez cesado del servicio militar profesional debido a que ha sido considerado incapaz para desempeñar ese servicio, pero sigue siendo capaz para ejercer el servicio de juez. Respecto de ese juez, primero se modificaron las disposiciones legales que permitían cesarlo en el servicio militar profesional, sin retirarlo del servicio activo, y, a continuación, se introdujo la medida legal que lo retiraba por ministerio de la ley del servicio activo, precisamente a causa de haber sido cesado del servicio militar. Las modificaciones legales adoptadas, en la práctica, afectan únicamente a ese único juez, que ejerce en el órgano jurisdiccional remitente (es decir, una ley *ad hominem*). Por ese motivo, en Polonia, las citadas modificaciones han sido llamadas por los medios de comunicación como «lex Raczkowski».
- 7 En relación con lo anterior, el órgano jurisdiccional remitente alberga dudas acerca de si él mismo, a raíz de este cambio, cumple el requisito de «tribunal independiente e imparcial, establecido previamente por la ley». El órgano jurisdiccional remitente necesita objetivamente una respuesta a las cuestiones prejudiciales planteadas, ya que resulta necesario dirimir si puede continuar examinando, en la formación actual, el asunto que es objeto del procedimiento principal.
- 8 El órgano jurisdiccional remitente alberga dudas acerca de si las circunstancias descritas en la cuestión prejudicial n.º 1 pueden influir o influyen en el cumplimiento de las exigencias de la tutela judicial efectiva, incluido el derecho a

un juez independiente e imparcial, establecido previamente por la ley, habida cuenta de que el principio de inamovilidad de los jueces tiene una influencia evidente sobre el principio de independencia de jueces y tribunales. Los principios citados no son un privilegio de jueces y tribunales, sino un derecho de los ciudadanos a un juicio justo.

- 9 En las circunstancias del presente asunto, el legislador adoptó en primer lugar una disposición que mantenía en el cargo de juez de un tribunal militar al juez que formaba parte del órgano jurisdiccional que conocía del procedimiento principal aun cuando fuera cesado del servicio militar profesional, y, posteriormente, sin ningún interés público, modificó el tenor del artículo 233 de la referida Ley, suprimiendo la garantía de la continuación en el servicio activo de ese juez, pero manteniéndola, al mismo tiempo, para los fiscales que se encontraran en una situación análoga. Simultáneamente, sin ninguna justificación para una modificación tan importante, se llevó a cabo una reforma legal de una materia mediante las disposiciones relativas a otra materia, por tanto, con infracción flagrante de los principios constitucionales de correcta legislación. En consecuencia, en contra del artículo 180, apartado 3, de la Constitución, se aprobó una nueva medida legal arbitraria, retirando *ex lege* a cualquier juez del servicio activo en el caso de que ya no ejerza el servicio militar. El hecho de que un juez pueda ser cambiado, limitado o retirado arbitrariamente del servicio activo, vulnerando las reglas establecidas en el Derecho nacional y en el Derecho de la Unión o modificándolas de forma discrecional, puede suscitar dudas sobre la posibilidad de cumplir las funciones determinadas en la Directiva 2016/343.
- 10 Por estos motivos, las cuestiones prejudiciales planteadas en el presente asunto se centran en el estatuto del órgano jurisdiccional remitente y en el riesgo para la aplicación de los principios de presunción de independencia, de imparcialidad, de inocencia y de garantía del derecho a un juicio justo. Puesto que el tenor de una disposición legal puede ser objeto de manipulación, de modo que se cambie la regla del desempeño del servicio del juez y se acorte la duración del ejercicio en el cargo, es decir, que, *de facto*, en cualquier momento pueda cesarse a un juez del servicio activo, indudablemente ello influye o puede influir sobre su independencia e imparcialidad y, por consiguiente, sobre la legitimidad del procedimiento penal tramitado y sobre el respeto del principio de presunción de inocencia.
- 11 El órgano jurisdiccional remitente señala que tampoco el Trybunał Konstytucyjny (Tribunal Constitucional) puede controlar la legalidad de las disposiciones cuestionadas, puesto que dicho Tribunal ha elaborado una jurisprudencia al respecto en un período en el que ya no constituye un órgano que garantice la tutela judicial efectiva y las formaciones que han dictado las correspondientes resoluciones incluyen personas que no están facultadas para ejercer la jurisdicción.
- 12 Hasta la entrada en vigor del artículo 233 de la Ley sobre la Defensa de la Patria, las disposiciones legales establecían que un juez de un tribunal militar no podía

ser cesado del servicio militar profesional antes de que se extinguiera la relación de servicio por ministerio de la ley o antes de que perdiera el cargo o de que fuera retirado del servicio activo (artículo 35, apartado 1, de la Ley de Organización de los Tribunales Militares). El juez podía ser retirado del servicio activo si resultaba incapaz para el servicio militar, a no ser que solicitara el traslado a un tribunal ordinario (artículo 35, apartado 4, de la Ley de Organización de los Tribunales Militares). Por ello, pese a la denegación del nombramiento/traslado a un tribunal ordinario por el Presidente de la República de Polonia, no podía ser retirado del servicio activo.

- 13 Se desconocen las circunstancias de la aprobación de las medidas contenidas en el artículo 233 de la Ley sobre la Defensa de la Patria, si bien, indudablemente, su adopción supuso colmar una laguna en las disposiciones relativas a la distinción entre la incapacidad para el servicio militar y la incapacidad para ejercer la jurisdicción, mencionada en el artículo 180, apartado 3, de la Constitución de la República de Polonia.
- 14 Cuando el Poder Ejecutivo —Ministro de Justicia— fue informado de que el juez que examina el asunto de que se trata iba a hacer uso de esa disposición, la vuelta de este último a la función jurisdiccional se retrasó durante 10 meses. Ello guarda una relación indudable con la intención de cesarlo de la Judicatura debido a su actividad como vicepresidente del anterior CNPJ, en especial durante los años 2014-2018, a su intervención en litigios en materia de vulneraciones de la Constitución por los gobernantes y de defensa de la independencia de los jueces y de los tribunales y a la autorización que dio a la prensa para consultar el expediente público de un asunto relativo a un ministro gubernamental. Por este motivo, el juez fue acosado tanto por las autoridades públicas como por los medios de comunicación favorables al Gobierno.
- 15 A juicio del órgano jurisdiccional remitente, la retirada del servicio activo adoptada se dirige exclusivamente al juez que examina el asunto que es objeto del procedimiento principal, vulnera directamente el principio de inamovilidad de los jueces y no sirve para responder a ningún interés público importante, sino que tiene exclusivamente una naturaleza represiva. En efecto, el principio de inamovilidad de los jueces debe ser entendido en el sentido de que los Poderes Legislativo o Ejecutivo no pueden dirimir mediante sus decisiones discrecionales la posibilidad de que un juez pueda seguir ejerciendo su función jurisdiccional. La retirada del servicio activo debe guardar relación con la incapacidad para ejercer el cargo judicial y las normas que la regulan deben estar sometidas al control jurisdiccional.
- 16 El órgano jurisdiccional remitente considera que, en caso de que se dé una respuesta positiva a las cuestiones prejudiciales n.º 1 y n.º 2, deberían adoptarse medidas que garanticen el funcionamiento correcto del órgano jurisdiccional para cumplir adecuadamente la Directiva 2016/343. En su opinión, las disposiciones cuestionadas llevan a que el juez se vea privado de la condición de juez en servicio activo, con infracción de todas las reglas, privándolo del derecho a un

juez. Por lo anterior, no debería adoptarse ningún acto ejecutivo en su virtud, que declare la retirada del servicio activo del juez. El órgano jurisdiccional remitente considera, con arreglo a la regla Simmenthal, que está obligado a inaplicar las disposiciones nacionales incompatibles con el Derecho de la Unión. A luz de la jurisprudencia dimanante de las sentencias de 6 de octubre de 2021, W.Ż. (Sala de Control Extraordinario y de Asuntos Públicos del Tribunal Supremo — Nombramiento) (C-487/19, EU:C:2021:798); de 18 de mayo de 2021, Asociația «Forumul Judecătorilor din România» y otros (C-83/19, C-127/19, C-195/19, C-291/19, C-355/19 y C-397/19, EU:C:2021:393); de 5 de junio de 2023, Comisión/Polonia (Independencia y vida privada de los jueces) (C-204/21, EU:C:2023:442), y de 13 de marzo de 2007, Unibet (C-432/05, EU:C:2007:163), el órgano jurisdiccional remitente invoca la eficacia directa del artículo 19 TUE, apartado 1, párrafo segundo, y su obligación de garantizar la efectividad plena de esa disposición, dejando de aplicar todas las disposiciones nacionales incompatibles con aquella. También identifica la fuente de esa obligación en el principio de cooperación leal recogido en el artículo 4 TUE, apartado 3.

- 17 La suspensión de la aplicación por el órgano jurisdiccional remitente de las disposiciones mencionadas le permite ejercitar actuaciones jurisdiccionales en el marco del órgano jurisdiccional nacional y, mientras no el Tribunal de Justicia no dilucide el litigio, no existe posibilidad legal de retirarlo del servicio activo. El órgano jurisdiccional remitente pretende que se aplique una medida cautelar, que garantice directamente el cumplimiento de las facultades que le son atribuidas con arreglo al Derecho de la Unión y que garantice la tutela judicial efectiva a las partes del proceso penal, asegurando que el litigio será examinado por un órgano jurisdiccional independiente, compuesto por jueces independientes.
- 18 El órgano jurisdiccional remitente solicita también que se aplique el procedimiento acelerado. Motiva esta solicitud por el hecho de que la presente remisión versa sobre un elemento fundamental del derecho a la tutela judicial efectiva, a saber, el derecho a un juez independiente e imparcial, establecido previamente por la ley, que sea independiente y que dé cumplimiento al principio de presunción de inocencia. El órgano jurisdiccional remitente lo considera pertinente dada la importancia que reviste la resolución de las cuestiones prejudiciales para que este órgano jurisdiccional pueda ejercitar legalmente y con arreglo al principio de seguridad jurídica sus competencias jurisdiccionales con la participación del juez que ha sido cesado del cargo por los Poderes Legislativo y Ejecutivo, infringiendo el principio de inamovilidad de los jueces y de independencia de los tribunales.